



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00597-2019-PHC/TC
PUNO
JUAN CANLLAHUI CATARI Y
OTRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2019

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Quispe Mayta y don Daniel Quispe Mayta contra la resolución de fojas 216, de fecha 14 de diciembre de 2018, expedida por la Sala Penal de Apelaciones, en Adición Sala Penal Liquidadora y Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno que declaró fundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establecen que corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
2. La Sala Penal de Apelaciones, en Adición Sala Penal Liquidadora y Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno, confirmó la sentencia apelada que declaró fundada la demanda de *habeas corpus* interpuesta por don Juan Canllahui Catari y doña Eustaquia Felipa Quispe de Canllahui por vulneración de su derecho a la libertad de tránsito.
3. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos necesarios establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, toda vez que: i) ha sido interpuesta contra una demanda que fue declarada fundada en primera y segunda instancia o grado; ii) fue formulada por los demandados en el presente proceso constitucional; y iii) no se trata de ninguno de los supuestos de excepción que permitan a este Tribunal hacer un control constitucional de sentencias fundadas.
4. Por consiguiente, la resolución impugnada no constituye una denegatoria de la presente demanda de *habeas corpus* por lo que no procede admitir el presente recurso de agravio constitucional y es de aplicación lo dispuesto por el artículo 20 del citado Código.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00597-2019-PHC/TC
PUNO
JUAN CANLLAHUI CATARI Y
OTRA

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de recurso de agravio constitucional de fecha 29 de enero de 2019, obrante a fojas 252 de autos; e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.
2. Devolver los autos a la Sala de origen para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA**

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL